

SECRETARÍA: Sincelejo, veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018).
Señor Juez, le informo que la parte demandante presentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia dentro del proceso de la referencia. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.

ALFONSO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN NO. 700013333008-2015-00193-00
DEMANDANTE: SHIRLEY URUETA OVIEDO
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL LOCAL SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al Despacho, donde se informa que la parte demandante presentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia dentro del proceso de la referencia, se entra a resolver al respecto.

2. ANTECEDENTES

El 05 de diciembre de 2017¹, este Despacho profirió sentencia de primera instancia en el que resolvió acceder parcialmente a las súplicas de la demanda; dicho pronunciamiento fue notificado a las partes mediante correo electrónico el día 12 de diciembre de 2017².

Mediante memorial recibido el 19 de diciembre de 2017³, la parte demandante presentó recurso de apelación contra el fallo referido, solicitando que sea revocado parcialmente.

3. CONSIDERACIONES

Manifiesta el artículo 243 del C.P.A.C.A. que “*son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. (...)*”. Así mismo, el artículo 192

¹ Fls.173-183

² Fls.184-186.

³ Fls.187-191.

del C.P.A.C.A., en su párrafo cuarto, establece que “(...) *cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso (...)*”.

En el sub iudice, se observa que la sentencia de primera instancia proferida el 05 de diciembre de 2017 y notificada a las partes a través de correo electrónico calendado 12 de diciembre de 2017; de manera, que el recurso de apelación interpuesto el 19 de diciembre de 2017 pro el extremo actor, fue presentado oportunamente pues el término para hacerlo vencía el 17 de enero de 2018.

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en las normas previamente citadas, observando que es deber del Juez convocar a una audiencia de conciliación, antes de conceder el recurso de apelación, se procederá conforme a lo expuesto.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la práctica de audiencia de conciliación dentro del proceso de la cita, para el día 23 de marzo de 2018, a partir de las 8:30 a.m., conforme a lo expresado en la parte motiva. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
JUEZ**